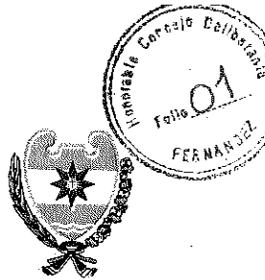




Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 20 de Marzo de 2019

ORDENANZA N° 1.001/19

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, el día 19 de Marzo de 2019 para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Determiné una ayuda denominada "BOLETO ESTUDIANTIL" para todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza, que fuera oportunamente presentado por los Señores Concejales Miguel Alejandro Gómez, Gladys Yanina Iturre, Zonia Beatriz Méndez, Claudio Raúl Celario y Eduardo Alberto Cameranesi. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del Proyecto, más las modificaciones efectuadas.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUEZA DE:

ORDENANZA

ART 1°: Determiné una ayuda denominada en adelante "BOLETO ESTUDIANTIL" para todos aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos nombrados posteriormente.

Dicha ayuda consistirá en la entrega de pasajes a los estudiantes para que realicen sus estudios en las instituciones educativas de las ciudades enunciadas en la presente Ordenanza.

ART 2°: Establézcase los Requisitos del Postulante a cumplimentar:

REQUISITOS DEL POSTULANTE:

1. Edad entre 18 y 24 años cumplidos en el año de otorgamiento del beneficio. Se extenderá a 30 años como edad máxima en casos excepcionales quedando a criterio de una junta armada para el análisis de esta ayuda.
2. El ingreso familiar no deberá superar los 3 (tres) Salarios mínimos vitales y móviles.
3. Ser Argentino nativo o naturalizado con DNI.
4. Tener domicilio en la ciudad de Fernández en el DNI.
5. Realice sus estudios fuera de la ciudad.

ART 3°: Establézcase los Requisitos de la Institución Académica y Carrera cursada:

REQUISITOS INSTITUCION ACADEMICA Y CARRERA CURSADA:

1. Instituciones terciarias o universitarias de carácter público, incluidas en el Sistema de Enseñanza Oficial de la Nación. Se podrá realizar excepciones que serán determinadas por la junta, en los casos de instituciones privadas.
2. Las instituciones deberán estar ubicadas en las ciudades de La Banda y Santiago del Estero capital. Solo se podrán subsidiar los pasajes a estas localidades debido a lo establecido en la Resolución N° 143/16 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Organismo dispuesto por el Ministerio de Economía de la Provincia de Santiago del Estero mediante Resolución N° 847/13 como contralor de la utilización de los fondos que efectúen las Municipalidades o Comisiones Municipales, estableciendo

Gladys Yanina Iturre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

en su Artículo N° 4 que los alumnos deberán cursar diariamente carreras educativas en establecimientos escolares que disten a no menos de 20 kilómetros de su lugar de residencia. Esto para el subsidio de los pasajes en transportes utilizados para tal fin.

3. Las Carreras cursadas que se incluirán en este beneficio serán todas aquellas que NO se dicten en instituciones de la ciudad de Fernández. Se admitirán excepciones que serán analizadas por la junta.
4. Carreras de modalidad presencial. Salvo excepciones que deberán ser determinadas por la junta.

ART 4°: Establézcase los Requisitos Académicos que deberán presentar los postulantes:

REQUISITOS ACADEMICOS:

1. Constancia de Inscripción al Año Académico.
2. Constancia de Inscripción a las Materias a cursar en el año académico (cuando corresponda).
3. Constancia de Alumno Regular expedido por la institución. Este deberá presentarse semestralmente. O en un periodo mayor o menor según casos considerados por la junta.
4. Plan de estudios de la carrera.
5. Horarios de clase semanal que contengan los días de cursado de las materias, este deberá contener firma y sello de alguna autoridad de la institución educativa.
6. Demostrar Avance Académico en caso de Renovación de esta ayuda. La junta determinara los requisitos a presentar para este caso.

ART 5°: La información presentada por el postulante para el otorgamiento del "Boleto Estudiantil" tendrá carácter de **Declaración Jurada**, siendo pasible de sanciones en caso de incurrir en falsedad. Estas sanciones serán determinadas por la junta.

ART 6° El "BOLETO ESTUDIANTIL" cubrirá el 100% del costo del pasaje. Los recursos para este beneficio serán solventados de forma exclusiva por los fondos provenientes de La Ley Nacional de Financiamiento Educativo N° 26.075 y demás normas nacionales y provinciales dictadas en su consecuencia.

ART 7° Si el total de beneficiarios de esta ayuda otorgada superase los fondos destinados para este fin, el Poder Ejecutivo podrá regular el porcentaje a subsidiar del boleto.

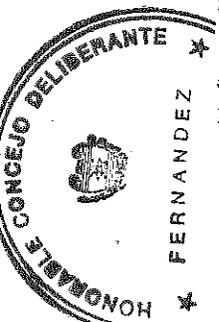
El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de determinar los años a implementar este beneficio, en el caso de no contar con los fondos para solventarlo.

En caso de reducción de fondos destinados al otorgamiento de la presente ayuda, la Junta podrá agregar ciertos requisitos a los aspirantes del BOLETO ESTUDIANTIL con el fin de que se pueda otorgar el mismo UNICAMENTE a quienes cumplimenten estas nuevas condiciones (requisitos) derivadas como consecuencia de la reducción de los fondos, salvo determinación del Poder Ejecutivo según párrafos anteriores

ART 8°: Abarcara únicamente el Ciclo Lectivo Anual, y además días de evaluaciones por fuera del periodo, siendo requisito indispensable presentación de constancia de inscripción a examen.

ART 9°: La cantidad máxima de pasajes a otorgar por alumno será de 45 unidades mensuales.

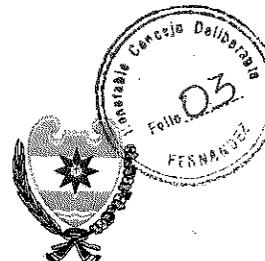
Yanina Ingrid
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Las cantidades se determinarán según categorías enunciadas en Artículo Nº 14 de la presente ordenanza.

ART 10º: Estará destinado exclusivamente al Transporte Público de Pasajeros que cubran el trayecto Fernández-La Banda-Santiago y Santiago-La Banda-Fernández, con las empresas que el Poder Ejecutivo efectuó los convenios correspondientes.

El Poder Ejecutivo determinara la forma de pago a las empresas de transporte en el convenio supeditado con las mismas.

ART 11º: La Junta deberá publicar el listado de beneficiarios. Dando una copia de este listado al Poder Ejecutivo, a la oficina creada para la recepción de los postulantes y al Honorable Concejo Deliberante.

ART 12º: Cada beneficiario deberá tramitar en sede municipal, una vez seleccionado para esta ayuda, un carnet identificativo que será único e intransferible. El mismo contendrá los datos personales, como así también los de la institución educativa y carrera que cursa. Este además deberá contener foto tipo carnet del titular para su identificación.

ART 13º: Además de este carnet se le expedirá al beneficiario una "Ticketera" mensualmente con los correspondientes pasajes en base a la categoría que integre, por lo que será requisito al momento de la realización del viaje la presentación de la ticketera, como así también del carnet identificatorio.

ART 14º: Las categorías a conformarse para el otorgamiento de los subsidios se compondrán de la siguiente manera:

CATEGORIAS:

- A. Cursado 2 veces por semana - 4 PASAJES SEMANALES
- B. Cursado 3 veces por semana - 6 PASAJES SEMANALES.
- C. Cursado 4 veces por semana - 8 PASAJES SEMANALES.
- D. Cursado 5 veces por semana - 10 PASAJES SEMANALES.

La junta tendrá la facultad de quitar, agregar y/o modificar categorías a las antes enunciadas.

ART 15º: El estudiante que haya sido beneficiado deberá renovar los requisitos para esta ayuda todos los años, hasta antes del comienzo del periodo lectivo anual.

ART 16º: Se procederá a la conformación de una **Junta**, la cual tendrá como objeto el análisis de los casos a considerar, como así también el otorgamiento o no de este beneficio. Esta se denominara "JUNTA DE OTORGAMIENTO".

Esta junta estará compuesta por el Presidente y/o Vicepresidente primero y/o Vicepresidente segundo del Honorable Concejo Deliberante, por el/la director/a de Cultura y por una autoridad de la Secretaría de Administración y Hacienda.

ART 17º: Esta junta tendrá la potestad de determinar en el caso de las siguientes cuestiones enunciadas en la presente ordenanza:

- a) Del Artículo 2º inc. 1): cuando supere la edad máxima de 24 años se extenderá hasta los 30 años cumplidos en el año de otorgamiento en el único caso de que el alumno tenga más del 75% de la carrera aprobada.

Gladys Yarina Irujo
C.P.J. Gladys Yarina Irujo
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

- b) Del Artículo 3° inc. 1): Cuando el alumno curse sus estudios en Instituciones Privadas, podrá adquirir el beneficio solo en el caso de que la Carrera a la que concurra no existiese en instituciones Públicas, o que si en caso de existir este se haya inscripto antes de la creación de la carrera en dichos establecimientos estatales y continúe sus estudios en estos.
- c) Del Artículo 3° inc. 3): Se admitirá como excepción que el alumno curse carreras que se encuentren en establecimientos educativos de la ciudad de Fernández, solo en los casos en que se hayan inscripto antes de la creación de la dicha carrera en las instituciones locales y continúe sus estudios en los establecimientos foráneos.
- d) Del Artículo 3° inc. 4): Se tendrá consideración en los casos en que el alumno curse carreras de modalidad No presencial, para esto la junta analizara cada caso quedando a su criterio la admisión de estos, siempre y cuando existan recursos para solventar los mismos.
- e) Del Artículo 4° inc. 3): Se podrá pedir constancia de alumno regula en periodos mayores o menores a los establecidos en el artículo correspondiente de la presente ordenanza, esto a criterio de la Junta.
- f) Del Artículo 4° inc. 6): Para la renovación de este beneficio será necesario demostrar el "Avance" en la carrera cursada, siendo necesario la aprobación del 50% de las materias en que se encuentre inscripto en el año inmediato anterior. Este porcentaje estará sujeto a modificaciones en los casos que esta junta considere conveniente.
- g) Del Artículo 5°: en el caso de falsedad en la información brindada por los postulantes, esta junta determinará la exclusión del alumno de este beneficio, y el mismo no podrá acceder en forma posterior a esta ayuda, por más que cumpla con los requisitos establecidos para esto.
- h) Del Artículo 5° en su 3er párrafo: Se agregará en caso de que no se cuenten con los fondos suficientes para solventar el gasto que demanda el Boleto Estudiantil, superando la cantidad de postulantes para esto y en forma anterior a que el Poder Ejecutivo determine la disminución del porcentaje a subsidiar de los pasajes y a fines de que su otorgamiento sea de forma equitativa y en sentido de favorecer y priorizar a aquellos que no tienen los medios necesarios para realizar sus estudios; el requisito de que el aspirante NO posea ningún otro tipo de ayuda estatal, ya sea nacional, provincial o municipal. Como cualquier otro requisito que considere conveniente a los fines nombrados precedentemente.

En el caso que el alumno se encuentre en estas excepciones se lo tendrá en consideración siempre y cuando cumpla con los demás requisitos no enumerados en este artículo.

ART 18°: El Poder Ejecutivo deberá destinar un espacio físico y personal idóneo para la recepción de los requisitos de los postulantes. Dicha oficina determinará la documentación necesaria para la demostración de las exigencias nombradas en la presente ordenanza. El listado con la documentación necesaria será publicado en los suficientes espacios públicos, instituciones educativas locales, medios de comunicación, etc. para que sean de público conocimiento una vez aprobada esta ordenanza.

Esta oficina pondrá la fecha límite para la recepción de las solicitudes.

Y una vez realizada la selección, se deberá publicar el listado de los beneficiarios que acceden a esta ayuda.

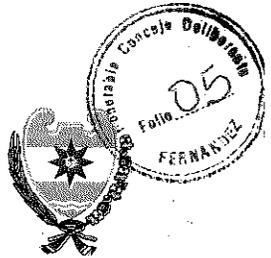
Gloria Yanina Kuri
C.M. Gloria Yanina Kuri
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

ART 19°: La presente ordenanza entrará en vigencia a los 5 días hábiles posteriores a su aprobación por el excelentísimo Cuerpo Deliberante.

ART 20°- Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.


LILIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ




C.P.N. Gladys Yanina Torque
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández